



Oficio No. PRESIDENCIA/0039/2017
Cd. Victoria, Tamps., a 2 de febrero de 2017.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E.-**

En atención al Oficio Num. INE/UTF/DRN/23722/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que da respuesta a nuestro oficio número PRESIDENCIA/1766/2016, en el que se consultó sobre la competencia para fiscalizar a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político y agrupación política locales, concluyendo dicha Unidad, lo siguiente:

"En razón a lo anterior, y tomando el cúmulo de artículos antes señalados, es dable concluir que las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local y agrupaciones políticas locales, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple."

Una vez analizada la legislación local, se desprende que la misma no faculta a este órgano electoral para fiscalizar los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política locales, ya que únicamente refiere en dicha materia, que llevará a cabo la función de fiscalización cuando sea delegada por el INE; de igual forma, dispone que las agrupaciones políticas no participarán del financiamiento público, como se advierte de los artículos de la Constitución y Ley Electoral Local que a continuación se transcriben:

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 20.- ...

III.- ...

14. De conformidad con lo que establecen la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

15. El Instituto Electoral de Tamaulipas fiscalizará el origen, destino, uso y monto de los recursos de los partidos políticos únicamente cuando esta función le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable; dicha función será ejercida a través de un órgano técnico de su Consejo General, denominado Unidad de Fiscalización, que contará con autonomía técnica y de gestión.

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

IESA/UE/2011A



Artículo 67.- El IETAM ejercerá la facultad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, únicamente cuando esta atribución le sea delegada por el INE, en términos del último párrafo del apartado B de la fracción V del Artículo 41 Constitución Federal y, en su caso, se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General del INE. En ese supuesto, el IETAM deberá coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, en términos de la Ley General.

Artículo 83.- Las agrupaciones políticas estatales no participarán del financiamiento público que se establece en esta Ley.

Artículo 88.- La fiscalización del financiamiento público y privado de los partidos políticos estatales y nacionales se sujetará a lo dispuesto en la Ley General y la Ley de Partidos. En caso de que dicha atribución sea delegada al IETAM se estará a lo dispuesto en las leyes generales aplicables y en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del INE.

Artículo 102.- El IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;
- II. Las Comisiones del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. La Unidad de Fiscalización;
- V. La Contraloría General;
- VI. Las direcciones ejecutivas.

Artículo 121.- Para el caso de que el INE delegue la función de fiscalización en el IETAM, en términos de lo que establecen los dos últimos párrafos del inciso b) del apartado B de la fracción V del Artículo 41 de la Constitución Federal, el IETAM contará con una Unidad de Fiscalización. El personal de la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. La Contraloría General del IETAM conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan.

La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del IETAM que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento en caso de que esta función e sea delegada por el INE y se registrá por el acto de delegación que motive su actuar y por lo siguiente:

- I. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de Dirección Ejecutiva del IETAM;
- II. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización se coordinará con el INE en los términos de lo establecido en los dos últimos párrafos del inciso b) del apartado B del Artículo 41 de la Constitución Federal y de lo que dispongan la Ley General y la Ley de Partidos;
- III. El Director de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente; deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para los Directores Ejecutivos del IETAM; y
- IV. La Unidad de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el Reglamento Interior del IETAM, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Vigilar, en términos de lo que establezca el acto de delegación que motive su actuar, que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley;



- b) Revisar, en términos de lo que establezca el acto de delegación que motive su actuar, los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y aplicación de sus recursos anuales, de precampaña y de campaña, según corresponda;
- c) Informar, en términos de lo que establezca el acto de delegación que motive su actuar, al INE y al Consejo General del IETAM las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos con motivo del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan; y,
- d) Las demás que le confieran las leyes aplicables.

Por lo anterior, nos permitimos solicitarle, a manera de consulta o aclaración, cuál será el procedimiento a seguir en materia de fiscalización, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local y agrupaciones políticas locales.

Agradeciendo de antemano la atención brindada al presente y con la certeza de la colaboración interinstitucional, reitero a Usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia"



JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO

CONSEJERO PRESIDENTE

- Ccp Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Tamaulipas - Para su conocimiento
- Ccp Lic. Edgar Iván Arroyo Villarreal, Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su conocimiento.
- Ccp Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Para su conocimiento y seguimiento.
- Ccp. Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

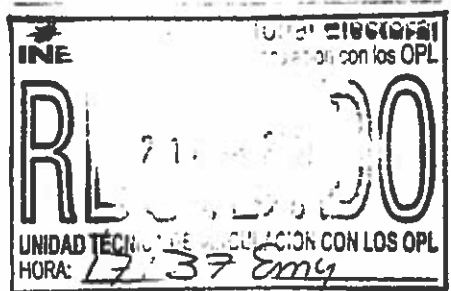
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2669/2017

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2017

LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.



PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 192 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0039/2017 de fecha 2 de febrero de 2017 firmado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que fue remitido mediante el diverso INE/STCVOPL/0027/2017, los cuales fueron recibidos en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 9 de febrero siguiente, en el referido oficio se realiza una consulta relativa al procedimiento de fiscalización aplicable para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local y agrupaciones políticas locales, misma que se transcribe a continuación:

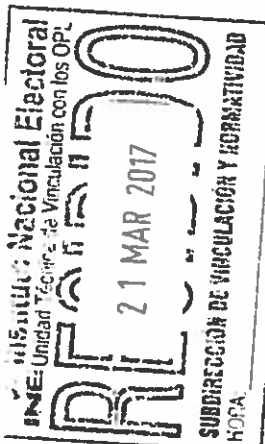
"En atención al Oficio Num. INE/UTF/DRN/23722/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que da respuesta a nuestro oficio número PRESIDENCIA/1766/2016, en el que se consultó sobre la competencia para fiscalizar a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político y agrupación política locales, concluyendo dicha Unidad, lo siguiente:

"En razón a lo anterior, y tomando el cúmulo de artículos antes señalados, es dable concluir que las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local y agrupaciones políticas locales, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple."

Una vez analizada la legislación local, se desprende que la misma no faculta a este órgano electoral para fiscalizar los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política locales, ya que únicamente refiere en dicha materia, que llevará a cabo la función de fiscalización cuando sea delegada por el INE; de igual forma, dispone que las agrupaciones políticas no participaran del financiamiento público, como se advierte de los artículos de la Constitución y Ley Electoral Local que a continuación se transcriben:

(...)
Por lo anterior, nos permitimos solicitarle, a manera de consulta o aclaración, cuál será el procedimiento a seguir en materia de fiscalización, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local y agrupaciones políticas locales."

Al respecto, de la lectura integral al oficio de consulta en cita, se desprende que los artículos 20, fracción III, numerales 14 y 15 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, 83, 88, 102, fracción IV y 121 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, aluden a la fiscalización de los partidos políticos, no así a las organizaciones



EER/ACS/GJEN/FC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2669/2017

ASUNTO.- Se responde consulta.

de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas locales, materia de la presente consulta, razón por la cual a continuación se procede a dar respuesta a la consulta de mérito en los siguientes términos.

En el oficio de respuesta número INE/UTF/DRN/23722/2016, se mencionó que el artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es competencia del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales tanto federales como locales los siguientes:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión ; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Asimismo, el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley en mención, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer aquellas funciones no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente, por ende, la fiscalización de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, así como de las agrupaciones políticas locales es facultad propia del organismo público local.

De la misma forma, se informó que no existe un acuerdo delegatorio, ya que, como se ha puntualizado en los párrafos inmediatos anteriores, de acuerdo a lo que establece el artículo 32, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales así como de las agrupaciones políticas locales, es facultad del organismo público local, por lo que esta autoridad no cuenta con facultad alguna para delegar el ejercicio de una actividad que no se encuentra dentro de su competencia.

Finalmente, en el oficio de mérito se hizo referencia a que las agrupaciones políticas estatales son susceptibles de fiscalización, misma que debe atender a la legislación local de la entidad federativa de que se trata, ya que como se ha reiterado, la fiscalización de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales así como de las agrupaciones políticas locales, es facultad del organismo público local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2669/2017

ASUNTO.- Se responde consulta.

Es conveniente señalar, que el acuerdo INE/CG263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que expide el Reglamento de Fiscalización¹, y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, señala en su artículo primero transitorio lo siguiente:

"PRIMERO: Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos señalados, se concluye que es atribución reservada del Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político nacional, por ende la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local y las agrupaciones políticas a nivel local corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo antes expuesto, es el Organismo Público Local la autoridad competente para emitir la normatividad aplicable mediante la cual se establezca el procedimiento a seguir en materia de fiscalización respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local y las agrupaciones políticas locales.

En consecuencia, se da por atendida la consulta de mérito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C c p Mtra. Erika Estrada Ruiz, Directora de Resoluciones y Normatividad Para su conocimiento Presente.
Lic. Enrique Andrade González, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Mismo Fin. Presente.

¹ El citado reglamento fue reformado y adicionado mediante los diversos INE/CG350/2014 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, INE/CG1047/2015 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, INE/CG320/2016 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis e INE/CG875/2016 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, no obstante lo anterior, es dable mencionar que el citado artículo transitorio de dicho reglamento, no sufrió modificación alguna, es decir, está vigente.